

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Agosto)

#### REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos, contra el Alcalde de Ameyugo, de los cuales resultan:

Que el Alcalde de Ameyugo impuso al vecino Víctor Torre González, ocho multas importantes 65 pesetas, y otras 75 de recargos del 5 por 100 diario, que hacen un total de 150 pesetas, por pastoreo de ganados lanar en el término o pago de los Majuelos, Fuentearroyo y Camino de la Vega, en distintos días del mes de Agosto de 1916.

Que dicho vecino acudió por escrito al Juez, pidiendo se promoviera recurso de queja por entender que el Alcalde, al imponer dichas multas por faltas comprendidas en el Código Penal, había invadido atribuciones propias del Juzgado municipal.

Que instruido expediente y elevado al Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, éste, en su informe, manifiesta que hay que partir del supuesto de que los terrenos en que se supone verificada la intrusión de ganado, son de propiedad particular, puesto que de tratarse de bienes patrimoniales, es evidente que esta cualidad constaría de algún modo en el Ayuntamiento de Ameyugo, y de la certificación expedida por el Secretario, nada se deduce sobre este punto.

La información testifical practicada ante el Juzgado municipal, que no podría prevalecer contra la existencia de documentos públicos que acreditasen lo contrario, viene á corroborarlo así.

Que con estos datos, es indudable que el conocimiento del hecho que se persigue, corresponde á la jurisdicción ordinaria, a tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Justicia municipal,

en relación con el 613 del Código penal, y 2.º y 290 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Que la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, previo informe del Fiscal, acordó elevar al Gobierno de S. M. el oportuno recurso de queja fundándose en los mismos razonamientos expuestos en el informe del Juez.

Que pedido informe á la Autoridad administrativa, en cumplimiento de lo que dispone el art. 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, el Alcalde de Ameyugo lo evacuó manifestando:

Que desde tiempo inmemorial existen en dicho término municipal diversas carreras o caminos vecinales para el mejor servicio del cultivo de las fincas que hay en los distintos pagos, y entre aquellas las conocidas con los nombres de carreras de los Majuelos, Fuentearroyo y Camino de la Vega;

Que es indudable que tales carreras o caminos son bienes de la pertenencia del Municipio, y, por tanto, está dentro de las atribuciones del Ayuntamiento la administración, custodia y conservación de las mismas, conforme á lo que previene el art. 73 de la ley Municipal;

Que en corroboración de que tales carreras son bienes comunales, aparte de la declaración legal que en tal sentido establece el Código civil, por el solo hecho de tratarse de caminos vecinales, acompañaba certificación de la información testifical que acredita su reconocimiento por los vecinos del pueblo;

Que en uso de aquellas facultades, la Corporación municipal ha venido acordando en épocas propicias el acotamiento de dichas carreras para evitar el daño que en ellas causa el pastoreo, publicando los oportunos bandos con conminación de multas en caso de infracción;

Que acuerdos de tal índole fueron tomados en 1906, 1907 y 1909, siendo Alcalde D. Víctor Torre, firmante del escrito que motivó el recurso de queja e infractor de los acuerdos de acotamiento y bandos prohibitivos de pastoreo en dichas carreras, el cual, a su vez, como tal Alcalde, impuso multas á vecinos por infracciones de igual índole.

Que en sesión del Ayuntamiento de 26 de Marzo de 1916, se adoptó el acuerdo de nuevo acotamiento de las

repetidas carreras, haciéndose público por bando que señalaba multas para los infractores:

Que tales son los precedentes que basaron las resoluciones del informante, y apoyado en ello y en los preceptos legales que le son aplicables para determinar la competencia de la Alcaldía, cree no haberse extralimitado en sus funciones, e imotivado por ello el recurso, pues tratándose de faltas administrativas hay que desestimar la supuesta invasión que se alega, que solamente existiría si los terrenos en que se verificó la entrada de ganados fueran de propiedad particular:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que dice:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

... 3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan»:

Visto el art. 77 de la misma ley, según el cual:

«Las penas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes»:

Visto el art. 114 de la misma ley, que dice:

«Corresponde al Alcalde, como Jefe de la Administración municipal:

1.º Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediara causa legal para su suspensión, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio, y pago, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolencia»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por haber impuesto el Alcalde de Ameyugo varias multas al vecino Víctor Torre González por pastoreo de su ganado en las carreras de los Majuelos, Fuentearroyo y Camino de la Vega.

2.º Que resulta comprobado por certificación del Secretario del Ayun-

tamiento, por declaración de numerosos vecinos y por acuerdos municipales de años anteriores, que dichas carreras con otras varias existentes para el servicio y mejor cultivo de las fincas son y están consideradas como bienes pertenecientes al común, y por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento su cuidado y conservación:

3.º Que las faltas cometidas de pastoreo abusivo y por las que han sido impuestas las multas no se han realizado en terrenos de propiedad particular, único caso en que serían aplicables las disposiciones del Código penal y competente la jurisdicción ordinaria.

4.º Que tratándose en el presente caso de faltas administrativas, las Autoridades de este orden son las competentes para conocer de ellas y castigarlas, y por lo tanto, el Alcalde de Ameyugo tenía atribuciones para imponer las multas a que el expediente se refiere y no ha invalidado la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos.

Dado en Santander á catorce de Agosto de mil novecientos diecisiete. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

#### MEJORAS AGRARIAS

#### Circular

Posesionados de sus cargos los Delegados sociales de Agricultura nombrados por Real decreto de 30 de Agosto último, D. Mariano Matesanz de la Torre, de Castilla la Nueva; provincias de Madrid, Albacete, Ciudad Real, Toledo Guadalupe y Cuenca:

D. Pedro León Peris, de Castilla la Vieja; Valladolid, Burgos, Avila, Segovia y Soria.

D. Ignacio Girona y Villanueva, de Cataluña; Barcelona, Baleares, Tarragona, Gerona y Lérida.

D. José Montesinos y Checa, de Levante; Valencia, Castellón, Alicante y Murcia.

D. José Márquez y Márquez, de Andalucía oriental: Jaén, Granada, Málaga y Almería.

D. Antonio de Medina Garvey, Conde de Campo Rey, de Andalucía occidental: Sevilla, Córdoba, Huelva y Cádiz.

D. Manuel Losada y Sánchez Arjona, Conde de Bagaes, de Extremadura: Badajoz y Cáceres.

D. Antonio Monedero y Martín, de León: Palencia, Salamanca, León y Zamora.

D. Vicente Riestra y Calderón, de Galicia: Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

D. Jesús Elorz y Elorz, de Vascongadas: Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Navarra.

D. José Antonio Quijano, de la Colina Cantábrica: Santander y Asturias.

D. Jorge Jordana Mompeón, de Aragón: Zaragoza, Logroño, Huesca y Teruel.

D. Martín Rodríguez Díaz Llano, de Canarias: Grupo oriental; y

D. Adán del Castillo y Westerling, Canarias: Grupo occidental; y a fin de que puedan cumplir las funciones a los mismos encomendadas en virtud de la nueva organización dada a los servicios de Agricultura por el Real decreto de 6 de Agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese de los Gobernadores civiles presten a los citados Delegados en las provincias de sus respectivas Regiones la ayuda y cooperación necesarias para el desempeño de tan importante cargo, facilitándoles los datos y antecedentes relacionados con la Acción Social Agraria.

De Real orden comunicada, esta Dirección General lo participa a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1917.—El Director general, Conde de Colomby.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta del 12 de Septiembre.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de CONSTANTÍ durante el segundo trimestre del actual año.

Día 3 de Abril.—Lectura del acta anterior y registro de *Boletines*.—Por mayoría se conceden dos meses de licencia al Presidente Sr. Martorell.—Se acuerda quedar enterado de un oficio del Sr. Cura párroco para las funciones de Semana Santa.

Día 10.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 15.—Lectura del acta anterior y registro de *Boletines*.—Se concede licencia hasta fin de año al Presidente Sr. Martorell.—Es aprobada una cuenta de 1.333'10 pesetas del albañil A. Torrens por reparaciones de la Casa Consistorial.—Idem del pintor José Solé, por 150 pesetas.—Se concede permiso a Sebastián Bergadá, para construir un edificio.—Es admitida la dimisión presentada por el guarda rural A. Moragas.

Día 22.—No se celebró por falta de mayoría.

Día 24.—De segunda convocatoria.—Lectura del acta anterior y registro de *Boletines*.—Se faculta a la Presidencia para solicitar ampliación de plazo para reclamación de suministros.—Es aprobado el extracto de los acuerdos del primer trimestre.—Son aprobadas las cuentas del herrero J. Cusidó y P. Maduell, carpintero, por reparaciones en la Casa Consistorial.

Día 29.—Lectura del acta anterior y registro de *Boletines*.—Son aprobadas las cuentas de J. Bofarull, J. Domingo, J. Pellicer y Daniel Socías, por reparaciones de la Casa Consistorial.

—Se designa a los Sres. Bofarull, Ila y Secretario, para concertar con el Sr. Vicario general las bases de arreglo del solar Iglesia vieja.—Salvaron su voto los Sres. Gasol y Golrons.—Se señalan los días 8, 9 y 10 para la cobranza del reparto utilidades de 1916.—Se acuerda recordar al público las disposiciones referentes a la colocación de escombros en la vía pública.—Se acuerda interesar de la Jefatura de obras públicas de la provincia ordene sean retirados de la vía pública los acopios depositados en la calle de San Cristóbal y Plaza del Castillo.

Día 6 de Mayo.—Lectura del acta anterior y registro de *Boletines*.—Queda enterado el Cabildo de haber llegado a una transacción con el Arzobispado respecto al asunto Iglesia vieja.—Se faculta a la Comisión de gobernación para la presentación de propuestas para la renovación de la Junta pericial.—Se acuerda pase a la Junta pericial una instancia de José Santamaría.

Día 13.—No se celebró por falta de mayoría.

Día 15.—Lectura del acta anterior y registro de *Boletines*.—Es aprobada por unanimidad el acta de transacción acordada por la Comisión nombrada en 29 de Abril y el Sr. Vicario general.—Se concede permiso de obras a José Coll.—Es nombrado Comisionado para ante el Tribunal Médico militar el Secretario de la Corporación.—Se entera el Cabildo de la recaudación obtenida del reparto de utilidades y se acuerda el pago de varias cuentas.—Se entera el Cabildo de una circular del Sr. Presidente de la Diputación participando haber tomado posesión del cargo y ofreciéndose.—Son aprobadas las propuestas para la renovación de la Junta pericial.—También se entera de un oficio de la Jefatura de Obras públicas participando haber ordenado sean retirados los acopios de la vía pública y de una providencia de suspensión de la subasta de fincas por débitos de atenciones de Federico de Magriñá.

Día 20.—No se celebró por falta de mayoría.

Día 22.—Lectura del acta anterior y registro de *Boletines*.—Se entera el Cabildo de haber sido suspendida la conferencia sobre «malalties de la vinya».—Se acuerda solicitar la cesión de acopios para caminos vecinales.

Día 27.—Lectura y aprobación del acta anterior y registro de *Boletines*.—Se aumenta el sueldo del Alguacil municipal hasta la cantidad de 2'50 pesetas diarias.—Se faculta a los señores Ferré, Torrens y Vidal para la presentación del pliego de condiciones para la subasta de aguas sobrantes.—Es aprobada una cuenta por reparación de persianas importante 39'05 pesetas.

Día 3 de Junio.—Lectura y aprobación del acta anterior y registro de *Boletines*.—Se confieren amplios poderes a los Sres. Presidente y Síndico de la Corporación para la otorgación de las escrituras de venta de los solares de la calle de San Cristóbal e Iglesia Vieja.—Es aprobado el pliego de condiciones para el arriendo y venta de aguas sobrantes de las fuentes y lavadero.—Se concede permiso a Juan Escoda y adserías para ocupar temporalmente la vía pública.—Se acuerda acudir en alzada contra la revocación del acuerdo de este Ayuntamiento desistiendo del cargo de Sepulturero municipal a Juan Torres.—Se acuerda el pago de haberes a los empleados y de unas cuentas urgentes.

Día 10.—No se celebró por falta de mayoría.

Día 12.—De segunda convocatoria.

—No se celebró por no haber asistido ningún individuo de la Corporación.

Día 17.—Lectura del acta anterior y registro de *Boletines*.—Se entera el Cabildo de haber merecido la aprobación de la superioridad el presupuesto ordinario del actual año. Se acuerda anunciar la vacante de Médico titular por fallecimiento de D. José Sanet y designar interinamente para dicho cargo a D. Tomás Peña.—Se acuerda informar en sentido favorable el expediente de Gabriel Nicolau.—Se entera el cabildo del restablecimiento del servicio de guardería rural.

Día 24.—No se celebró por falta de mayoría.

Día 26.—Lectura del acta anterior y registro de *Boletines*.—Es nombrado Médico titular interino D. Eusebio Vila por no haber aceptado el cargo don Tomás Peña.—Se acuerda adquirir antecedentes para la colocación de una báscula de 5.000 kilos.—Se acuerda aumentar el sueldo de los Peones camineros, Alguacil y Guardas rurales en 50 céntimos diarios.—Se acuerda facultar a los Sres. Roig y Ferré para que formulen una tarifa para la exacción del arbitrio de puestos públicos.

Constantí 1.º de Septiembre de 1917.—El Secretario, Marcelo Masip.

Aprobado en sesión del día de la fecha.

Constantí 4 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Marcelo Masip.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, José Bofarull.

Núm. 2411

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañim

Ha solicitado permiso de esta Alcaldía, el vecino D. Daniel Padró Valdósera, para instalar en la casa de su propiedad de la calle de Jesús, número 29, y en la parte de detrás calle de San Miguel, una máquina de sistema antiguo para la fabricación de aguardientes, y otra con todos sus accesorios y aparatos de rectificar y destilar alcohol, con funcionamiento de fuego directo y a vapor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que durante el plazo de quince días puedan examinar los vecinos el expediente instruido al efecto y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Brañim 11 de Septiembre de 1917.—El Alcalde accidental, José Segalá.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2412

EDICTO

Don Juan Muñoz y García Lomas, Juez accidental de primera instancia del Distrito de Palacio de esta capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este dicho Juzgado, Secretaría del refrendatario, a instancia de D. Joaquín Miñana Fuster, contra D. Juan Caballé Goyeneche, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días y precio de setenta y cinco mil pesetas, en que han sido tasadas las fincas siguientes:

Una, denominada «Serra», conocida por «Mas del Gardel», sita en término de la villa de Batea, partido de Gandesa, destinada a cultivo, con almendros, olivos y viña y parte inculta; tiene de cabida veintidos hectáreas, ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas; y linda al Norte con tierras de D. José Maño, al Este con otras de D. Francisco Caballé y don Francisco Catalá y Sur y Oeste con Miguel Suñé y Pascual Catalá.

Y una heredad en el mismo térmi-

no, camino de Tortosa a Gandesa, compuesta de una parada denominada «La Plana de Catalá», de cabida dos hectáreas, próximamente, dedicada a siembra; y linda al Este con tierras de D. Juan Caballé, al Sur herederos de D. José Rueda, Oeste con las de Pascual Catalá y Norte con las de don Juan Caballé.

Dicha subasta, que será doble y simultánea, habrá de celebrarse en la sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno y la del de igual clase, el día once de Octubre próximo, a las tres de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad en que dichas fincas han sido justipreciadas.

Segunda. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la expresada suma; y

Tercera. Que los títulos de propiedad de los referidos inmuebles, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Actuario, con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Juan Muñoz.—Ante mí, P. S., Francisco de Andrés.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 542 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2413

GRAU ARTIGAS, Juan, (a) Llaró de Reus, de 35 años de edad, soltero, carretero, natural de Reus, domiciliado últimamente en Tarrasa, calle de las Navas de Tolosa (casa de Luis Marquet), de ignorado paradero, procesado por hurto de una saca de desperdicios de lana; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Tarrasa dentro el término de diez días, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Núm. 2414

URGEL VILANOVA, Tomás, hijo de Agustín y de Rosa, natural de Villalba (Tarragona), profesión jornalero, de 23 años de edad, de estatura 1'740 metros, domiciliado últimamente en Villalba y sujeto a expediente por deserción; comparecerá en el término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor D. Angel Martín Gelado, primer Teniente de Artillería con destino en el primer Regimiento de Montaña, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.